



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N°
Santiago de Surco,

467 -MSS
07 ENE 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 001-2014-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 4699-2013-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 1102-2013-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 1002-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 709-2013-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 352-2013-SGEC-GAT-MSS de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, entre otros documentos, sobre proyecto Ordenanza que Aprueba Disposiciones para el Pago de Multas Administrativas en Estado Coactivo y Eliminación de Costas y Gastos Coactivos; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de La Constitución, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

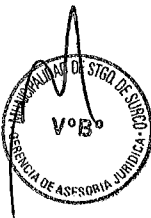
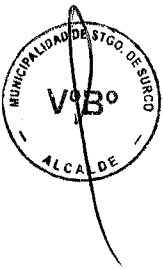
Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, establece que "los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...)" lo cual concordante con lo establecido en el artículo 9° numeral 29) de la acotada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, (...)".

Que el Artículo 79° de La Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "las ordenanzas de las municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de la cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los tributos, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, (...)".

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)", lo cual resulta concordante con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, que señala en la Norma IV de su Título Preliminar, que "(...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...)". Asimismo, en su artículo 41° señala la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Informe N° 352-2013-SGEC-GAT-MSS del 29.11.2013, la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, propone la emisión de una ordenanza que condone el 70% de las obligaciones pecuniarias (obligaciones de dar) provenientes de la multas administrativas existentes hasta el 31.10.2013, las mismas que al 31.10.2013 ascendían a S/. 9'788,940.28 (Nueve millones setecientos ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y 28/100 Nuevos Soles), a fin de mejorar la efectividad de recaudación registrada a la fecha, que muestra una tasa de cumplimiento muy baja;





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA Nº 02 DE LA ORDENANZA Nº 467 -MSS

Que, por Memorandum Nº 709-2013-GAT-MSS del 17.12.2013, la Gerencia de Administración Tributaria remite la propuesta de Ordenanza que aprueba Disposiciones para el pago de multas administrativas en estado coactivo y eliminación de costas y gastos coactivos, considerando conveniente la emisión de una ordenanza que condone el 70% de las obligaciones pecuniarias (obligaciones de dar) provenientes de las Multas Administrativas de años anteriores hasta el año 2013 inclusive, en razón a que la tasa de cumplimiento de dichas obligaciones es baja, además de significar un mayor gasto para la Administración en relación con los montos recaudados;

Que, el proyecto de ordenanza propuesto por la Gerencia de Administración Tributaria, tiene por objeto otorgar la condonación para multas administrativas en estado coactivo, teniendo como beneficiarios de la misma a las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, que tengan deudas por multas administrativas en ejecución coactiva al 31.12.2013, así como las que se deriven a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva para su cobro durante la vigencia de la norma. La norma prevé como beneficios tributarios: a) Por pago al contado.- Se efectuará un descuento del setenta por ciento (70%) sobre el importe total de la multa administrativa que se encuentren en ejecución coactiva al 31 de diciembre de 2013, así como las que se deriven a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva para su cobro durante la vigencia de la presente norma. Precisándose que los descuentos se efectuarán sobre el importe de la multa administrativa, o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre que el pago sea realizado en forma voluntaria. El pago voluntario de la multa administrativa condonará las costas y gastos procesales generados; b) Por pago fraccionado.- Se efectuará un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el importe total de la multa administrativa que se encuentren en ejecución coactiva al 31 de diciembre de 2013, así como las que se deriven a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva para su cobro durante la vigencia de la presente norma. Siendo que los descuentos se efectuarán sobre el importe de la multa administrativa, o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre que el pago sea realizado en forma voluntaria, pudiéndose fraccionar en dos (02) o tres (03) cuotas, pudiendo ser la cuota inicial de igual o mayor monto que las cuotas restantes, a solicitud del administrado. Siendo que en caso de multas administrativas en estado coactivo, el acogimiento al fraccionamiento de pago condonará las costas y gastos procesales generados y suspende el procedimiento coactivo de cobro de la misma conforme a lo señalado en el artículo 16º de la Ley Nº 26979, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Coactivo, precisándose que en todos los demás requisitos que no se refieran al número de cuotas y/o plazo del fraccionamiento, o al incumplimiento del pago de las cuotas, el pago fraccionado se registrará por las condiciones establecidas en el Decreto de Alcaldía Nº 13-2005-MSS, Reglamento de Fraccionamiento de Multas Administrativas;

Que, con Informe Nº 1002-2013-GAJ-MSS del 23.12.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que nuestro Ordenamiento Jurídico prevé la posibilidad que se pueda regular mediante Ordenanza, el otorgar descuentos sobre deuda administrativa en estado coactivo, así como eliminar las costas y gastos coactivos, en ese sentido, es de opinión que es procedente el Proyecto de Ordenanza que Aprueba Disposiciones para el Pago de Multas Administrativas en Estado Coactivo y Eliminación de Costas y Gastos Coactivos, por lo que deberán elevarse los actuados al Concejo Municipal para que proceda conforme a sus atribuciones señaladas por el artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; así mismo, señalan que la Ordenanza se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo Nº 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General" por ser está innecesaria, dado que la Ordenanza no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos. La referida norma encuentra su correlato en la Directiva Nº 005-2009-MSS aprobada por Resolución Nº 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco";

Que, mediante Memorandum Nº 1102-2013-GM-MSS de fecha 26.12.2013, la Gerencia Municipal otorga su conformidad al proyecto de Ordenanza;

Estando al Dictamen Conjunto Nº 001-2014-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe Nº 1002-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9º incisos 8) y 9) 39º y 40º de la Ley Nº 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTADO COACTIVO Y ELIMINACION DE COSTAS Y GASTOS COACTIVAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios de descuentos en el monto a pagar de las multas administrativas pendientes de pago que se encuentran en procedimiento de ejecución coactiva, en función a la oportunidad de pago y monto total cancelado.





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 03 DE LA ORDENANZA N° 467 -MSS

ARTÍCULO SEGUNDO.- Alcance

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que tengan deudas por multas administrativas en ejecución coactiva al 31 de diciembre de 2013, así como las que se deriven a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva para su cobro durante la vigencia de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Requisito previo

- a) En caso el obligado tuviera en trámite cualquier tipo de reclamo o impugnación contra la deuda que se desea pagar acogiéndose a la presente Ordenanza, deberá presentar el correspondiente desistimiento, con firma autenticada por fedatario de la municipalidad.
- b) En caso el obligado tuviera procesos judiciales en trámite, el obligado deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento y copia de la tasa de desistimiento establecida en el Arancel Judicial, ingresado a la mesa de partes del Poder Judicial. Asimismo, deberá asegurarse que el desistimiento sea aceptado por el juez, de lo contrario, los pagos efectuados serán considerados como pagos a cuenta.

En ambos casos, dichos documentos deberán ser presentados en la mesa de partes de la Subgerencia de Gestión Documental, luego de lo cual podrá efectuar el pago con los beneficios correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Beneficios

- a) Por pago al contado.- Se efectuará un descuento del setenta por ciento (70%) sobre el importe total de la multa administrativa que se encuentren en ejecución coactiva al 31 de diciembre de 2013, así como las que se deriven a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva para su cobro durante la vigencia de la presente norma.

Los descuentos se efectuarán sobre el importe de la multa administrativa, o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre que el pago sea realizado en forma voluntaria.

El pago voluntario de la multa administrativa condonará las costas y gastos procesales generados.

- b) Por pago fraccionado.- Se efectuará un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el importe total de la multa administrativa que se encuentren en ejecución coactiva al 31 de diciembre de 2013, así como las que se deriven a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva para su cobro durante la vigencia de la presente norma.

Los descuentos se efectuarán sobre el importe de la multa administrativa, o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre que el pago sea realizado en forma voluntaria.

Se podrá fraccionar en dos (02) o tres (03) cuotas, pudiendo ser la cuota inicial de igual o mayor monto que las cuotas restantes, a solicitud del administrado.

En caso de multas administrativas en estado coactivo, el acogimiento al fraccionamiento de pago condonará las costas y gastos procesales generados y suspende el procedimiento coactivo de cobro de la misma conforme a lo señalado en el artículo 16° de la Ley N° 26979, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Coactivo.

En todos los demás requisitos que no se refieran al número de cuotas y/o plazo del fraccionamiento, o al incumplimiento del pago de las cuotas, el pago fraccionado se registrará por las condiciones establecidas en el Decreto de Alcaldía N° 13-2005-MSS, Reglamento de Fraccionamiento de Multas Administrativas.

ARTÍCULO QUINTO.- Aplicación del descuento

El descuento únicamente se aplicará a los pagos realizados en forma voluntaria.

No se aplicarán descuentos, ni la condonación de costas y gastos procesales, cuando la deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada vía una medida cautelar de embargo efectiva en cualquiera de sus modalidades según lo establecido a continuación:

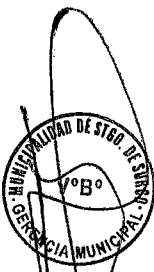
- a) En caso de trabarse una medida de embargo en forma de retención sobre las cuentas bancarias del obligado, y estando esta medida comunicada a la entidad bancaria que ha retenido los depósitos que cubren totalmente la deuda (costas y multas), ya no se aplicará el descuento. En caso que los fondos retenidos cubrieran parcialmente la deuda, podrá acogerse al descuento sobre el saldo pendiente, siempre que efectúe el pago voluntariamente.
- b) En caso de trabarse una medida de embargo en forma de inscripción sobre inmuebles o en forma de depósito sobre bienes muebles, en tanto no se ejecute el remate de los bienes para poder efectivizar el pago de la deuda, podrá acogerse al descuento por pago voluntario sin perjuicio de tener que asumir los gastos relativos al remate en que hubiera incurrido la Municipalidad de Santiago de Surco.

ARTÍCULO SEXTO.- Pagos a cuenta

Los pagos parciales o a cuenta de la multa administrativa no generan la aplicación del beneficio señalado en la presente Ordenanza, ni implicarán la suspensión del respectivo procedimiento coactivo.

ARTÍCULO SETIMO.- Suspensión del procedimiento coactivo

La cancelación total del monto adeudado por concepto de la multa administrativa en estado coactivo, o el fraccionamiento de la misma, conllevará la suspensión de su procedimiento de cobranza coactiva y levantamiento de las medidas cautelares que existieran al respecto, conforme a la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 04 DE LA ORDENANZA N° 467 -MSS

ARTÍCULO OCTAVO.- No suspensión de la medida complementaria

El pago que realice el obligado acogiéndose a la presente Ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento recibido en el pago de la multa administrativa. Las medidas complementarias tales como clausuras, demoliciones, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública, entre otras, derivadas de la Resolución de Sanción que impusiera la multa, seguirán vigentes, en tanto no sean regularizadas en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción, continuando, en tanto no se cumpla con estas condiciones en trámite las acciones de ejecución de la medida complementaria.

ARTÍCULO NOVENO.- Pérdida del beneficio

- a) El incumplimiento del requisito previo señalado en el artículo TERCERO, dará lugar a la pérdida del beneficio al que se hubiera acogido, dejándose sin efecto los descuentos efectuados, así como la suspensión del procedimiento coactivo correspondiente.
- b) Bastará el incumplimiento en el pago total de una sola de las cuotas del fraccionamiento para que se produzca la pérdida del beneficio de fraccionamiento, en cuyo caso, la Subgerencia de Fiscalización procederá a la anulación del convenio y reliquidación de la multa administrativa sin descuento alguno, a fin de imputar el pago realizado como pago a cuenta, luego de lo cual se continuará con la cobranza de la totalidad del saldo deudor.
- c) En caso se produzca el incumplimiento del pago total de una sola de las cuotas del fraccionamiento de multas administrativas en estado coactivo, previa comunicación del Subgerente de Fiscalización adjuntando la resolución firme que declare la pérdida del fraccionamiento y el importe de la deuda a cobrar, es facultad del Ejecutor Coactivo dejar sin efecto la suspensión dictada en mérito del fraccionamiento aprobado y continuar con el proceso de cobranza coactiva, en cuyo caso, los pagos efectuados se considerarán como pagos a cuenta del monto total original.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Ejecutora Coactiva a cargo de los procedimientos coactivos de multas administrativas de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, brindará a los interesados la información necesaria para que se acojan adecuadamente a los alcances de la presente norma.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta el 28 de febrero de 2014.

TERCERA.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia sucesivamente, previo informe de la Gerencia de Administración Tributaria.

CUARTA.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

QUINTA.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de tecnologías de la Información y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTAÑA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE

RHGB/PCMR/ram